

**Secciones:**

Laboral	1
Certificado de Profesionalidad de operaciones de hormigón	1
Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención en relación con la trabajadora embarazada	1
Estatuto del Trabajador Autónomo	2
Medidas urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo	2
Fiscal	3
Modificación de la base imponible del IVA en caso de concurso del deudor	3
Compensación de deudas tributarias con créditos reconocidos por la propia Administración	4
Remuneración de los miembros del Consejo de Administración	4
Economía	5
Situación socioeconómica	5
Contratación	6
Criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución de contratos relativos a trabajadores con discapacidad	6
Medios personales y materiales afectos a la clasificación	6
Revisión de precios respecto del importe que represente el adicional de liquidación	7
Justificación de la obligación de pago de las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local	7
Exigencias de clasificación en contratos de obras a partir de 350.000 euros	8
Medio Ambiente	8
Acciones en el campo de la energía	8
Breves	9
Legislación publicada	9

LABORAL

Certificado de Profesionalidad de operaciones de hormigón

El Real Decreto 1996/2008 de 28 de noviembre, establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional de edificación y obra civil que se incluye en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.

En esta norma se establece el certificado de profesionalidad de “operaciones de hormigón” de la familia profesional de

edificación y obra civil. Recordemos que los certificados de profesionalidad acreditan las cualificaciones profesionales de quienes los han obtenidos y son expedidos por la Administración con carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Con este certificado se regula la puesta en obra de hormigones (cimentaciones, elemen-

tos estructurales, soleras y pavimentos), la participaron en las operaciones previas y posteriores al hormigonado y la realización de labores auxiliares en otros tajos de obra, siguiendo las instrucciones técnicas recibidas y las prescripciones establecidas en materia de Seguridad y Salud.

C026/2009

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención en relación con la trabajadora embarazada

El Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, modifica el Real Decreto del Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la salud y seguridad en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

Esta modificación normativa pretende facilitar la realización de la evaluación de riesgos y se hace mediante la inclusión de un nuevo anexo VII del Reglamento de los Servicios de Prevención, que incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimien-

tos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas, o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición.

También se modifica el anexo VIII del Reglamento en el que, en la primera parte, se incluye una lista no exhaustiva de los agentes y condiciones de trabajo respecto a los cuales el empresario, una vez que conozca el estado de embarazo, deberá impedir a la trabajadora embarazada realizar activi-

dades que, de acuerdo con la evaluación de riesgos, supongan el riesgo de exposición a los mismos, cuando se ponga en peligro su seguridad o su salud o la del feto y, en la segunda, se establecen aquellas actividades que la trabajadora no podrá realizar en ningún caso en período de lactancia, todo ello de acuerdo con la evaluación de riesgos.

C027/2009

Estatuto del Trabajador Autónomo

El [Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, desarrolla el Estatuto del Trabajador Autónomo](#) en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo estableció el reconocimiento por primera vez del denominado **“trabajador autónomo económicamente dependiente”** como aquél trabajador que realiza su actividad económica profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75 por ciento de sus ingresos. El presente Real Decreto tiene como objeto desarrollar la nueva regulación relativa al citado contrato y su registro así como el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.

La duración del **contrato** regulado en este Real Decreto será la que las partes acuerden, y de no fijarse duración se entiende que se ha pactado por tiempo indefinido; se formalizará siempre por escrito y, entre otras cosas, deberá hacerse constar necesariamente el régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año, así como el acuerdo de interés profesional

aplicable al que el trabajador hubiese dado su conformidad expresamente.

También deberá hacerse constar la condición de económicamente dependiente del trabajador autónomo respecto del cliente con el que contrata y que la actividad se ejecuta a riesgo y ventura del trabajador autónomo, que recibe la contraprestación del cliente en función del resultado. El contrato declarará que el trabajador autónomo no va a contratar ni subcontratar con terceros toda o parte de la actividad y que dispone de infraestructura productiva y materiales propios necesarios para el ejercicio de la misma.

El contrato deberá ser registrado por el propio trabajador autónomo o, subsidiariamente, por el cliente en el Servicio Público de Empleo Estatal. Esta presentación puede ser personal o por medio de la copia del contrato mediante el procedimiento telemático del Servicio Público de Empleo Estatal.

Además el cliente deberá informar a los representantes de los trabajadores de la contratación de un trabajador autónomo económicamente dependiente.

También se crea el **Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de trabajadores autónomos** en el que se deberán inscribir las asociaciones sin ánimo de lucro de trabajadores que desarrollan su actividad en el terri-

torio del estado.

En el presente Real Decreto también se adjunta mediante anexo un **modelo de contrato de trabajador autó-**



no económicamente dependiente con carácter meramente indicativo.

La adaptación de los contratos vigentes, con carácter general y salvo excepciones, deberá hacerse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto, que se produjo el día 5 de marzo. Por lo que respecta al trabajador autónomo, se le otorga un plazo de tres meses para comunicar a su cliente la condición de ser económicamente dependiente.

C028/2009

Medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo

“El Real Decreto-Ley 2/2009 fija las medidas adoptadas por el Gobierno para el mantenimiento y generación de empleo en la actual situación de crisis”

El [Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo](#) establece las medidas adoptadas por el Gobierno encaminadas al mantenimiento y generación de empleo en la situación de actual crisis económica.

El presente Real Decreto-Ley busca tres objetivos primordiales, que se reflejan en sus tres capítulos que lo conforman:

I. Medidas encaminadas al mantenimiento del empleo (Capítulo I), mediante medidas dirigidas tanto a los empresarios como a los trabajadores.

Entre las primeras destaca la incentivación a las empresas

en los supuestos de regulaciones temporales de empleo, mediante una bonificación del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes devengadas por los trabajadores afectados por la regulación, con una duración máxima por trabajador de 240 días.

Para su obtención es requisito indispensable el compromiso del empresario de mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante un año al menos desde la terminación de la suspensión o reducción autorizada.

Estas medidas serán aplica-

bles a las empresas que hubieren planteado solicitud de regulación de empleo en el periodo octubre 2008-diciembre de 2009, ambos incluidos; además son compatibles con otras ayudas públicas previstas para la misma finalidad.

Destaca asimismo la modificación de la disposición adicional trigésimo primera de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo aspecto más relevante para las empresas es la relativa a las cotizaciones efectuadas por las empresas en el seno de un convenio especial suscrito con la Seguri-

dad Social cuando se producen cotizaciones coincidentes en el tiempo por la realización de actividades económicas por el trabajador.

II. Medidas de protección a las personas desempleadas

(capítulo II): se prevé la reposición del derecho a la prestación por desempleo a los trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo, así como la eliminación del período de espera para ser beneficiario del subsidio de desempleo.

III. Medidas para el fomento del empleo (capítulo III):

se destacan las bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo:

- El ámbito temporal de aplicación se determina por los contratos celebrados entre el 1 de

octubre hasta el 31 de diciembre de 2009.

- La bonificación será del 100% en la cuota empresarial por contingencias comunes, con el límite de la cuantía bruta de la prestación.

- Los requisitos para la obtención a la misma son:

El trabajador perceptor de la prestación contributiva habrá de venirla percibiendo desde, al menos, tres meses, no operando tal limitación en el caso del resto de trabajadores desempleados.

El empleador asume el compromiso de mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año desde la contratación.

La aplicación de la bonifica-

ción requerirá el consentimiento del trabajador, que se expresará en el contrato de trabajo.

Por último indicar que esta bonificación será incompatible con cualesquiera otra prevista para la misma finalidad.

También en este capítulo se introducen modificaciones en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, entre las que destacan:

- Se incluyen en el régimen de bonificaciones por contratación indefinida a trabajadores que estén trabajando en otra empresa a tiempo parcial, siempre que la jornada desarrollada en la citada empresa sea inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo en la misma

- Se modifica asimismo el siste-

ma de aplicación de las bonificaciones a los contratos celebrados a tiempo parcial, obteniéndose la bonificación de aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada, incrementada en un 30 %, sin que pueda superarse el 100% de la cuantía prevista.

C029/2009

FISCAL

Modificación de la base imponible del IVA en caso de concurso del deudor

En la situación actual por la que atraviesan algunas empresas, puede ocurrir que un empresario se encuentre con que no habiéndosele pagado total o parcialmente una factura, el deudor de la misma solicite la declaración del concurso de acreedores.

En estos casos debe tenerse presente que el **artículo 23 de la Ley Concursal**, que regula la publicidad del concurso, establece que la declaración del concurso se anunciará en el Boletín Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor difusión en la Provincia donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses, y donde radique su domicilio. Estas noticias contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y las formas de personarse en él; además estos anuncios de declaración de concurso contienen el lla-

mamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones. Dentro de este plazo de un mes, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos por escrito firmado por el acreedor, donde se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación, acompañándose los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

Por su parte, el **artículo 80 de la Ley del IVA** establece que dentro de este plazo de un mes la **base imponible podrá**

reducirse cuando el destinatario de las facturas no haya hecho efectivo el pago de las cuotas y siempre que se haya dictado con posterioridad al devengo el auto de declaración del concurso. En estos casos el sujeto pasivo está obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura o documento sustitutivo en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida.

La **modificación de la base imponible** cuando se dicta auto de declaración del concurso queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las operaciones cuya base imponible se pretenda rectificar deberán haber sido **facturadas y anotadas** en el Libro Registro correspondiente.

- El **acreedor** tendrá que comu-

nicar a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada y hará constar que dicha modificación no se refiere a créditos garantizados.

Sin embargo, no procederá la modificación de la base imponible cuando se trate de créditos que disfruten de garantía real, estén afianzados por entidades de crédito o consistan en operaciones vinculadas.

Por último, y a efectos formales, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso en las casillas 31 y 32 del impreso 390.

C030/2009

Compensación de deudas tributarias con créditos reconocidos por la Administración

La Ley General Tributaria establece que las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo en virtud del cual se produce un reconocimiento de crédito.

En este sentido la compensación la puede acordar la Administración o realizarse a instancias del obligado tributario, pudiéndose solicitar la de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período de pago voluntario como en período ejecutivo.

El **procedimiento para la compensación** de las deudas a favor de la Hacienda Pública viene establecido en el Reglamento General de Recaudación, conforme al cual las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública podrán extinguirse

total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

El obligado al pago que inste la compensación deberá dirigir al órgano competente para su tramitación una **solicitud** en la que se harán constar los siguientes datos:

- identificación completa del deudor tributario.
- Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando importe, concepto y fecha de vencimiento.
- Identificación del crédito reconocido por la Hacienda Pública a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando importe, concepto y órgano gestor.

A esta solicitud habrá que acompañar un justificante de haber solicitado **certificado de la oficina contable del órgano gestor** en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago y la solicitud de suspensión de los trámites para su abono en tanto en cuanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el órgano competente para tramitar esta compensación detectara algún defecto en la misma, se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días.

Para el supuesto que nos ocupa, la certificación de obra es un acto administrativo de reconocimiento de crédito como el que exige la normativa tributaria para ser objeto de compen-

sación. Por lo tanto se puede compensar la certificación de obra que emite la Administración, ya que como tiene establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, si tras la emisión de las certificaciones de obra éstas no supusieran un título de obligado cumplimiento para la Administración, ello sería tanto como dejar al arbitrio de una de las partes contratantes el cumplimiento de sus obligaciones. Así pues, el crédito tributario del que dispone una empresa en virtud de una certificación de obra expedida puede ser objeto de compensación con una deuda tributaria.

C031/2009

Remuneración de los miembros del Consejo de Administración

Con fecha 13 de noviembre de 2008, el Tribunal Supremo a dictado sendas sentencias que resuelven los recursos números 2578/2004 y 3991/2004. En ambas sentencias se analiza lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas cuando establece que “la retribución de los administradores deberá ser fijada en los estatutos”, así como lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades que determina que para que estas retribuciones sean un gasto deducible deben cumplir lo previsto por la Ley de Sociedades Anónimas.

La importancia de estas Sentencias no reside tanto en lo establecido en el párrafo anterior, sino en el grado de concreción que los estatutos sociales deben recoger sobre esta cuestión. Así el fallo aclara que *cuando la empresa opte por diferente sis-*

temas de retribución– remuneración fija, variable, o un sistema mixto que combine los anteriores– *ello debe de quedar reflejado claramente en los estatutos de la entidad; se indica que “para que pueda considerarse como gasto obligatorio, necesario y, por ende, deducible, es preciso que los estatutos establezcan, no sólo el sistema de retribución, sino también el quantum de la misma o, al menos, el mecanismo para determinarlo de manera precisa”.*

Así pues, las sentencias exigen mayor rigor y una información más clara y detallada sobre la retribución de los Consejeros para que estos gastos puedan ser deducibles fiscalmente.

Además, la sentencia que resuelve el Recurso 2578/2004 establece, respec-

to al Consejero Delegado, que en aplicación de la doctrina jurisprudencial fijada tanto en el orden jurisdiccional civil como en el social por la que ni el Consejo de Administración ni el Consejero Delegado en su propio beneficio, pueden acudir al contrato de alta dirección al no existir la relación propia de la relación laboral y al no fijar los estatutos con certeza la retribución de los administradores, debe rechazarse la posibilidad de aplicar las deducciones establecidas en la Ley del Impuesto de Sociedades y en su Reglamento.

C032/2009

“Las retribuciones de los administradores deberá ser fijada en los estatutos para que tengan la consideración de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades”

ECONOMÍA

Situación socioeconómica

El **Informe de situación socioeconómica de CEOE** señala que los últimos datos publicados de cierre de 2008 confirman la difícil situación de la economía española. Nos encontramos ante un escenario de recesión, liderado por el ajuste del sector de la construcción, al que le sigue muy de cerca la industria, con una caída próxima al -6% tanto de su actividad como de su empleo. Desde la perspectiva de la demanda, se agudiza el descenso del gasto nacional por la debilidad del consumo y de la inversión, tanto de las empresas como en vivienda.

Este retroceso de la demanda interna no ha contribuido a frenar el avance de algunos de los desequilibrios de la economía española en 2008. De hecho, no se ha producido una corrección del déficit corriente, que ha sido uno de los mayores de la OCDE, al alcanzar un -9,6% del PIB. El deterioro de la balanza corriente viene explicado por el mayor déficit energético y, en menor medida, por los correspondientes a las balanzas de transferencias y rentas.

Además, concluimos 2008 con un desequilibrio presupuestario del -3,8% del PIB para el conjunto de las Administraciones Públicas, superior incluso al previsto en la Actualización del Programa de Estabilidad que se publicó en Enero. Todos los niveles de las Administraciones Públicas han saldado el pasado ejercicio con números rojos, a excepción de la Seguridad Social, que ha obtenido un superávit del 0,8% del PIB, si bien muy inferior al del 2007.

La conjunción de ambos desequilibrios se conoce como "déficits gemelos". Su consecuencia más inmediata es que las necesidades de financiación procedente del exterior son mayores, lo que supone un problema para nuestra economía, no sólo por la importancia de la cuantía, sino también por el difícil contexto financiero internacional. Al mismo tiempo, pone en compromiso la consolidación de una futura fase de recuperación de la economía española, ya que incrementa la prima de riesgo y con ello, el coste de la financiación, no sólo para las Administraciones Públicas, sino también para empresas y familias, que están más endeudadas que las primeras.

El panorama anteriormente descrito, unido al alto grado de incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial y la normalización de los mercados financieros, hace que las perspectivas a corto plazo de la economía española sean muy negativas.

Los indicadores que se han publicado de enero y febrero inciden en la caída pronunciada de la actividad en sectores con un peso destacado en la economía española. A modo de ejemplo, basta comentar el descenso del -50% de la matriculación de automóviles, los retrocesos de la producción industrial del -20% y los niveles mínimos en los índices de confianza empresarial de la industria, construcción y servicios.

Las consecuencias en el paso son evidentes y preocupantes. Se ha alcanzado el umbral de los 3,5 millones de parados en

febrero (4 millones en marzo) y se están perdiendo cotizantes en la Seguridad Social a ritmos del -6% interanual. Con estas cifras, no es de extrañar que las prestaciones por desempleo alcanzaran en enero la cifra más alta de la historia.

Lo único que supone cierto alivio para las rentas de las familias con trabajo es la baja del Euribor y la caída de la inflación, situados en el 2,1% y en el 0,7% en febrero, respectivamente. (En el mes de marzo hemos entrado en deflación, al situarse el IPC interanual en el -0,1%)

En el ámbito internacional, la situación no mejora. En el cuarto trimestre de 2008, las economías avanzadas agudizaron la contracción de su crecimiento. Estados Unidos ha revisado a la baja el PIB del cuarto trimestre hasta el -6,2% trimestral anualizado, mientras que en la Eurozona el retroceso fue del -1,3% interanual, con prácticamente todos sus grandes países en recesión. Por lo tanto, no se descartan nuevas revisiones a la baja del crecimiento económico para las principales economías del mundo en 2009. Los datos de caída de los flujos de comercio mundial muestran una generalización de los países afectados por la crisis, un agravamiento de la misma y, por lo tanto, una mayor duración de ésta. En consecuencia, el inicio de la recuperación se está retrasando y los principales organismos internacionales y analistas lo sitúan en la segunda parte de 2010.

En este escenario, los distintos gobiernos siguen aprobando

nuevos planes y paquetes de medidas para dinamizar la actividad y apoyar a sectores estratégicos. En Estados Unidos, se aprobó un nuevo plan por valor de 787.000 millones de dólares, que contempla rebajas de impuestos, inversiones en infraestructuras y ayudas sociales. El esfuerzo fiscal está siendo tan contundente que elevará el déficit público por encima del 12% del PIB. En Europa y más concretamente en Alemania, se ha aprobado un segundo paquete de estímulo económico por valor de 50.000 millones de euros; en Francia, se acude al rescate de la banca y del sector del automóvil; y en Reino Unido, se prepara un nuevo rescate bancario para estimular el crédito. En el país galo, el déficit público superará el 3% del PIB en 2008, mientras que en la economía británica previsiblemente será cercano al 4,6% que avanzó la Comisión Europea. Por el contrario Alemania ha cerrado 2008 con equilibrio presupuestario, el más bajo desde la reunificación.

La política monetaria también pone de su parte para atajar la crisis, si bien su margen de maniobra es cada vez menor debido a los bajos tipos de interés ya establecidos en las principales economías mundiales. El Banco Central Europeo ha reducido el tipo de interés de referencia, situándolo en el 1,5%, el nivel más bajo desde el inicio del euro, y el Bando de Inglaterra lo ha situado en el 0,5%.

C033/2009

CONTRATACIÓN

Criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución de contratos relativos a trabajadores con discapacidad

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en Dictamen nº 53/08 analiza, entre otras cuestiones, la posibilidad de establecer con carácter general como criterio de adjudicación o condición especial de la ejecución del contrato de tipo social la obligación de dedicar a la ejecución del contrato a un número determinado de trabajadores con discapacidad.

La Junta Consultiva, analizando el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público relativo a las **condiciones especiales de ejecución del contrato**, establece que con carácter general no se puede secun-

dar este planteamiento habida cuenta de que el precepto concede a los órganos de contratación la facultad de establecer la condición de ejecución mencionada, pero en ningún momento la ley da pie para admitir que se imponga a todos los órganos de contratación la obligación de incluirla.

Por otra parte se analiza la posibilidad de tener en cuenta el **criterio del número o porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla vinculados directamente a la ejecución del contrato a la hora de efectuar la valoración de las proposiciones**. Considera la Junta que el estableci-

miento de una obligación de incluir necesariamente entre los criterios de adjudicación el número de porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla vinculados directamente a la ejecución del contrato es contraria a la literalidad de la Ley.

Para resolver esta cuestión tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 134.1. de la Ley de Contratos del Sector Público donde se establece que para la valoración de las proposiciones debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato; por lo tanto el requisito esencial de estar directamente vincula-

do al objeto del contrato hace que no sea posible exigir la inclusión obligatoria de este criterio de adjudicación.

Además la Ley parece seguir un criterio contrario a la posibilidad de incluir esta exigencia como criterio para la valoración de las proposiciones, ya que en la Disposición Adicional Sexta le atribuye la virtud de otorgar solo la posibilidad de preferencia en caso de empate.

C034/2009

Medios personales y materiales afectos a la clasificación

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia dictada en Recurso nº 522/2006, resuelve un recurso interpuesto por una empresa constructora contra la denegación de la extensión de efectos generales efectuada a una clasificación otorgada por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa apreció una serie de reparos a la clasificación concedida en virtud de los cuales denegó la extensión de efectos, siendo estos los siguientes:

- que la relación del personal con que cuenta la solicitante evidencia la carencia de personal de las categorías de oficiales, ayudantes y peones;

- que la empresa reconoce expresamente no disponer de medios materiales propios, y

- que los certificados de obras realizadas evidencian, por aquella falta de personal y de medios materiales, que las mismas han sido subcontratadas con infracción del artículo 29 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Sentencia analiza los artículos relativos a la clasificación de contratistas, en particular los artículos 25 a 53 del Reglamento, y especialmente los relativos al expediente de clasificación de obras, concretamente los artículos 25 a 35. De estos **concluye que ni la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ni el Reglamento exigen que el personal obrero forme parte de la plantilla de la empresa.**

Señala la sentencia que ni del texto de la Ley ni del Reglamento se exige en ningún momento, a los efectos de la clasificación, un determinado volumen de personal obrero propio (esto es, contratado directamente por la empresa con arreglo a la legislación laboral) como requisito general para la clasificación, pues tanto la Ley como el Reglamento tienen en cuenta a los efectos clasificadores al personal técnico, pero no al personal obrero.

El hecho de que ni la Ley ni el Reglamento contemplen el personal obrero con relevancia a efectos clasificatorios deja abierta la puerta a la posibilidad de que las empresas que han obtenido la clasificación subcontraten con otras empresas el personal humano no cualificado, de conformidad

“Ni la ley de contratos de las Administraciones Públicas ni el Reglamento exigen que el personal obrero forme parte de la plantilla de la empresa”

con la regulación que el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hace de la subcontratación (actual artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público).

En cuanto a los **medios materiales**, esta Sentencia establece que **no es preciso que se tenga en propiedad todos y cada uno de los elementos precisos para realizar las**

obras en las que pretenda clasificarse, pero sí habrá de disponer de los más habituales o necesarios para las operaciones básicas de las mismas. Todo ello se infiere del análisis del artículo 17 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actual artículo 65 f) de la Ley de Contratos del Sector Público) y el artículo 32 del Reglamento, en los que

no se exige la propiedad de la maquinaria por parte de la empresa que pretende la clasificación sino sólo que se disponga de ella.

C035/2009

“No es preciso que se tenga en propiedad todos y cada uno de los elementos precisos para realizar las obras en las que pretenda clasificarse”

Revisión de precios respecto del importe que represente el adicional de liquidación

La Junta de Contratación Administrativa en Dictamen nº 9/08 resuelve acerca de la forma de practicar la revisión de precios respecto del importe que represente el adicional de liquidación.

El problema consistía en que se calculaba el porcentaje de ejecución del contrato que se ha realizado durante el primer año desde la fecha de adjudicación de la obra, para excluirlo de la revisión de la liquida-

ción por ser ejecutado en el primer año además del 20%, confundiendo el límite legal temporal con el límite legal porcentual.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la vista del artículo 106.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público, concluye que es correcto que al practi-

car la revisión de precios sobre el adicional de liquidación se tome como base de cálculo la variación en más o en menos que sobre el presupuesto vigente presente la liquidación, deducido un 20% de la misma, **sin que proceda ninguna otra reducción por este concepto**, ya que la referencia que hace al transcurso de un año tiene por objeto mantener la exigencia de que la revisión no proceda mientras el período trans-

currido desde que se adjudicó el contrato no supere este plazo de tiempo. **Considera como principio básico de la revisión de precios que un 20% del presupuesto queda exento de ésta, y cuando el presupuesto se incrementa el 20% de este incremento también debe quedar fuera de la revisión.**

C036/2009

Justificación de la obligación de pago de las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local

La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, ha dictado la Resolución de 20 de marzo de 2009, sobre las condiciones de tramitación de la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión.

La presente Resolución se dicta en previsión de la próxima finalización de las primeras obras financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local y en ella se recuerdan las condiciones de la tramitación de la justificación de la realización de las inversiones y de la finalización de las obras que deben realizar los Ayuntamientos.

Tal y como se establece en el

Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, las obras deben de finalizar antes del 31 de diciembre de 2009, salvo que autorice una prórroga la Dirección General de Cooperación Local. En el supuesto de incidencias no imputables a la Administración Local deberá solicitarse una prórroga de manera motivada.

La justificación de la ejecución de la obra puede presentarse durante 2009 y el primer trimestre de 2010, con la fecha

límite del 31 de marzo; una vez finalizada la ejecución de las obras y remitida la documentación justificativa se procederá al libramiento de la última remesa de fondos en el plazo máximo de un mes, debiendo incluir entre esta documentación la justificación del cumplimiento de la obligación del pago de las obras; el importe de esta última remesa será la diferencia entre el importe librado con ocasión de la adjudicación y el importe real de la obra ejecutada.

También se establece con carácter general que la presentación de la documentación por parte de los Ayuntamientos deberá hacerse a través de la correspondiente

aplicación informática, adjuntando copias digitalizadas de la Memoria de actuación, de la fotografía del cartel informativo, del acta de recepción de la obra y de la certificación final de la misma.

C037/2009

Exigencias de clasificación en contratos de obras a partir de 350.000 euros

La Abogacía General del Estado, en circular nº 2/2009 resuelve la duda surgida relativa a la entrada en vigor de la exigencia de clasificación en contratos de obras de importe igual o superior a 350.000 euros establecida por la Disposición Adicional Sexta del del Real Decreto-Ley 9/2008, que regula el Fondo Estatal de Inversión Local.

La citada circular establece que la D. A. Sexta del Real Decreto-Ley 9/2008, que regula el Fondo Estatal de Inversión Local, ha adelantado la

entrada en vigor de la previsión establecida en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 9/2008, el día 3 de diciembre de 2008, el requisito de la clasificación en los contratos de obras no es exigible cuando su presupuesto sea inferior a 350.000 euros.

Este criterio se confirma por la interpretación finalista del propio Real Decreto-Ley 9/2008 que articula una serie de medidas para paliar la gra-

ve situación económica siendo lógico que, para permitir que puedan licitar y ser adjudicadas obras a un mayor número de empresas, se anticipe la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público en lo establecido en el artículo 54 relativo a la exigencia de la clasificación en contratos de obras a partir de 350.000 euros.

En este mismo sentido, también se pronuncia la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda de la

Junta de Andalucía mediante el Informe 1/2009 .

C038/2009

MEDIO AMBIENTE

Acciones en el campo de la energía

El Programa "Energía Inteligente para Europa", que forma parte del Programa de la Unión Europea para la Innovación y Competitividad 2007-2013, está destinado a apoyar las políticas comunitarias en el campo de la energía que tienen por objeto conseguir la seguridad y sostenibilidad del abastecimiento energético y un precio de la energía competitivo para Europa.

El Programa cubre cuatro ámbitos de acción:

- **SAVE:** se refiere a la mejora de la eficiencia energética y a la utilización racional de la energía, en particular en los sectores

de la edificación y la industria.

- **ALTENER:** se refiere a la promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables para la producción centralizada y descentralizada de electricidad y calor, así como su integración en el medio local y los sistemas energéticos.

- **STEER:** se refiere al apoyo a las iniciativas relacionadas con todos los aspectos energéticos del transporte y la diversificación de carburantes.

Se pueden presentar propuestas en cada uno de estos ámbitos y también propuestas de iniciativas integradas que combinen acciones en varios de los ámbitos mencionados.

En lo que respecta al sector, procede descarrar las siguientes acciones prioritarias de la convocatoria 2009:

- Proyectos SAVE:

□ Proyectos relacionados con la eficiencia energética de edificios que cubran una o más de las siguientes prioridades: proyectos de educación y formación profesional a gran escala, proyectos de intercambio de información sobre las mejoras prácticas demostradas en eficiencia energética de edificios y evaluación del uso de las normas estandarizadas europeas del rendimiento energético de los edificios.

□ Proyectos relacionados con la eficiencia energética de productos.

- Proyectos ALTENER:

□ Proyectos relacionados con la utilización de energías renovables en los sistemas de calefacción, aire acondicionado y agua caliente sanitaria.

□ Proyectos relacionados con

aplicaciones a pequeña escala de energías renovables en edificios.

La presentación de propuestas requiere un consorcio de al menos tres entidades legales establecidas en tres países diferentes de la Unión Europea.

En la siguiente página web se encuentra toda la documentación y formularios de solicitud:

http://ec.europa.eu/energy/intelligent/call_for_proposals/index_en.htm

C039/2009

Breves

- Orden ITC/436/2009, de 25 de febrero, por la que se aprueba el plan anual integrado de ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el año 2009.
- Orden ITC786/2009, de 25 de marzo, por la que se efectúa para el año 2009, la convocatoria de ayudas del Programa Nacional de Proyectos de Innovación, de la línea de instrumental de actuación de proyectos de I+D+I, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, que engloba al subprograma de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) para proyectos de carácter suprarregional.
- Jornada sobre Gestión del Agua en la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia. Madrid, 19 de Mayo de 2009. Más información en www.conferenciasyformacion.com
- Jornada sobre financiación y refinanciación de obras públicas. Madrid, 13 de mayo de 2009.
- Jornada sobre infraestructuras en las carreteras para mejorar la seguridad vial. Madrid, 26 de mayo de 2009. Más información en www.conferenciasyformacion.com
- Portal sobre Barreras al Comercio, en www.barrerascomerciales.es. Recoge los obstáculos al acceso a los mercados en países no comunitarios de interés para las empresas españolas.
- Resolución de 2 de abril de 2009, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por el que se establecen las bases reguladoras para la Convocatoria 2009 del Programa de Ayudas IDAE a proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

LEGISLACIÓN PUBLICADA

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 (BOE de 26 de Febrero de 2009)
- Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajador Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos (BOE de 4 de marzo de 2009).
- Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (BOE de 7 de marzo de 2009).
- Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (BOE de 7 de marzo de 2009).
- Orden ITC/550/2009, de 26 de febrero, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal (BOE de 9 de marzo de 2009).
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (BOE de 21 de marzo de 2009).
- Real Decreto 296/2009, de 6 de marzo, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia (BOE de 21 de marzo de 2009).
- Real Decreto 328/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variación de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de marzo; el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre; y el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de





accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (BOE de 28 de marzo de 2009).

- Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica (BOE de 31 de marzo de 2009).
- Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE de 11 de abril de 2009).
- Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (BOE de 23 de abril de 2009).
- Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (BOE de 25 de abril de 2009).



-
- Ley 1/2009, de 19 de febrero, por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra (BON de 2 de marzo de 2009).
 - Resolución 355/2009, de 4 de marzo de 2009, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvención de inversiones en adaptación de equipos de trabajo (BON de 20 de marzo de 2009).
 - Resolución 467E/2009, de 16 de marzo, de la Directora General de Empresa, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "TIC para pymes, micropymes y trabajadores autónomos" del año 2009 (BON de 27 de marzo de 2009).
 - Resolución 325/2009, de 27 de febrero, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio del sector "Construcción y Obras Públicas", correspondientes al año 2009 (BON de 3 de abril de 2009).
 - Decreto Foral 25/2009, de 30 de marzo, por el que se adapta la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, a los nuevos umbrales comunitarios y se modifican sus anexos I y II (BON de 24 de abril de 2009).
 - Orden Foral 99/2009, de 11 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se fijan las cuantías para el año 2009, de las ayudas económicas previstas en el Decreto Foral 242/2000, de 27 de junio, por el que se regulan ayudas económicas directas, como medida complementaria para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras y fomentar la natalidad (BON de 27 de abril de 2009).